



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PRESUPUESTADA DERIVADA DE LAS CONSULTAS O ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Presupuesto de 2025. El 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IEM-CG-301/2024, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025 dos mil veinticinco por la cantidad de



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

\$472,179,656.03 (cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), el cual fue aprobado por el Congreso del Estado el quince de diciembre siguiente realizando un aumento al presupuesto remitido por el Instituto de \$3,412,771.97 (tres millones cuatrocientos doce mil setecientos setenta y un pesos 97/100 M.N.), otorgando así un presupuesto de **\$475,592,428.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** derivado de ello, el 29 veintinueve de enero del año en curso se aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2025, en el cual el Consejo General realizó el ajuste correspondiente en el Capítulo 3000.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 32, apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330, 358 y 367 del Código Electoral, del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y el 5 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como organizar los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan y llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución General y la Ley General.

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Por su parte, el numeral 2º, fracción XVI de la Ley en cita, define como "*Entes Públicos*" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones.

En su fracción XXXVI, precisa que los Organismos Autónomos son: "*Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado.*"



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

Asimismo, en su artículo 3º, fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13, párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III, 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

CUARTO. Autonomía presupuestal del Órgano Interno de Control. Con la reforma al Código Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 28 de agosto del año en curso, se estableció en el artículo 49 del referido Código, la autonomía de la persona titular del Órgano Interno de Control al disponerse que contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, en tanto que en el artículo 69 inciso c) se dispone que el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Instituto, garantizando su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, por lo que por la naturaleza de dicho órgano no se considera que forme parte de la prestación aquí en comento.



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

QUINTO. Disposiciones respecto del pago de compensación extraordinaria derivada de mecanismos de participación ciudadana o procedimientos de consulta o elecciones por el régimen de usos y costumbres. En principio, la Constitución General en el dispositivo 127, Base I, se establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Por su parte en los Lineamientos Laborales en el numeral 21 se disponen las percepciones ordinarias y extraordinarias para el personal del mismo, en los términos siguientes:

- I. *Ordinarias: Salario base.*
- II. *Extraordinarias: Compensación por proceso electoral, por mecanismo de participación ciudadana, por consulta o elección por usos y costumbres.*

Así en el numeral 26, segundo y tercer párrafo de los citados lineamientos se establece el otorgamiento de compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas de la realización de mecanismos de participación ciudadana o procedimientos de consulta o elecciones por el régimen de usos y costumbres. Conforme a lo siguiente:

Artículo 26. *Se deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada año electoral, una partida específica relativa a las*



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas del proceso electoral.

Asimismo, deberá preverse en el proyecto de presupuesto anual, una partida específica relativa a las compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas de la realización de mecanismos de participación ciudadana o procedimientos de consulta o elecciones por el régimen de usos y costumbres.

En ambos casos, las compensaciones extraordinarias serán otorgadas de conformidad con la disponibilidad presupuestal, deberán determinarse por la Junta Estatal, y en ningún caso podrán ser mayores a dos meses de salario base.

Así, a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición, en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, se contempló en el capítulo 1000 de Servicios Personales, la partida 17102 relativa a estímulos al personal operativo, la cantidad de \$2,620,258.42 (dos millones, seiscientos veinte mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), en la que se contempló para todos los cargos del persona que conforma este Instituto la compensación extraordinaria para las y los trabajadores con motivo de la realización de los procedimientos de consulta o elecciones por el régimen de usos y costumbres de las comunidades indígenas de Michoacán, por lo correspondiente a 15 quince días de sueldo base.

Cumplíndose así con lo establecido tanto en la Constitución Federal como en los Lineamientos Laborales en el sentido de que toda remuneración sea determinada anual y equitativamente en el presupuesto, como lo es en el caso la relativa a la compensación que se ha establecido para las y los trabajadores en activo y que participaron en dichas actividades de este organismo electoral con motivo del desarrollo de los procedimientos de consulta o elecciones por el régimen de usos y costumbres en las comunidades indígenas, así como actividades extraordinarias fuera del horario laboral.

SEXTO. Determinación de cantidad y fecha para el otorgamiento de la compensación extraordinaria. En el año en curso, el Instituto a través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas ha llevado a cabo diversas consultas a las distintas comunidades indígenas del Estado, que lo han solicitado.



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

Por lo que el personal del Instituto ha desarrollado puntualmente cada una de las actividades encomendadas constitucional y legalmente para llevar a cabo los procesos de consulta, el cual es un procedimiento autogestionado, es decir es un proceso que inicia a petición de los interesados, y se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, de resultados y de validación del proceso de consulta; asimismo, ha llevado a cabo el acompañamiento a las comunidades en los procesos de nombramiento de sus autoridades internas.

En ese sentido, a fin de cumplir con las atribuciones que en el tema de las consultas y procesos de elección de las comunidades indígenas tiene el Instituto, el personal en sus distintas áreas ha ejecutado las actividades que se le encomiendan, asimismo, ha acudido al interior del Estado para llevar a cabo el desarrollo de las consultas conforme a la calendarización y planes de trabajo que emite la Comisión de Pueblos Indígenas, así como para las etapas de los procesos de nombramiento de las autoridades internas de las comunidades.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 26, que dispone como un derecho de las y los trabajadores del Instituto el otorgamiento de una compensación extraordinaria con motivo de los procesos de consulta, la cual se otorgará acorde a los Lineamientos conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para tal efecto, compensación que en términos del segundo párrafo del referido numeral, la misma deberá determinarse por la Junta Estatal, señalándose como límite a su otorgamiento el que no podrá ser mayor a dos meses de salario base.

Así, conforme al numeral 26 de los Lineamientos Laborales, todas las trabajadoras y trabajadores del Instituto tendrán derecho a la compensación extraordinaria derivado de la realización de los procedimientos de consulta a las comunidades indígenas, la cual como se indicó no podrá ser mayor a dos meses de salario base.

Por lo que, derivado de la realización de las consultas a las comunidades indígenas efectuadas en el presente ejercicio fiscal y toda vez que se ha presupuestado en la partida 17102 relativa a estímulos al personal operativo, la cantidad de \$2,620,258.42 (dos millones, seiscientos veinte mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), que considera la compensación extraordinaria para todos los cargos del personal que labora en activo en este Instituto por el equivalente a 15 quince días de sueldo base una vez aplicadas las deducciones administrativas de



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

ley, esta Junta considera factible el otorgamiento al personal en activo del Instituto, el pago de la referida compensación extraordinaria, por el equivalente a los 15 quince días de sueldo base una vez aplicadas las deducciones administrativas de ley, que fueron presupuestados.

Dicha compensación deberá ser otorgada el 19 diecinueve de diciembre del presente año, para lo cual, la Dirección de Administración, a través del Área Técnica de Recursos Humanos será la encargada de realizar el cálculo que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto, en términos delo presupuestado para ello.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, la Junta Estatal, aprueba el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PRESUPUESTADA DERIVADA DE LAS CONSULTAS O ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el pago de la compensación extraordinaria al personal del Instituto derivada de los procesos de consulta a las comunidades indígenas, por el equivalente a 15 quince días de sueldo base, en los términos precisados en los Considerandos Quinto y Sexto.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las gestiones necesarias a fin de que se realice el pago de la compensación extraordinaria aprobado por esta Junta, en términos del artículo 26 de los Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



ACUERDO No. IEM-JEE-25/2025

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, en apego a los Principios de Transparencia, Máxima Publicidad y Rendición de Cuentas.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente de la Junta Estatal
Ejecutiva del Instituto Electoral de
Michoacán

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica de la Junta Estatal
Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana



Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización
Electoral

Benjamín Pérez Sánchez
Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos

Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio
Profesional Electoral